

REGLAMENTO GENERAL

El presente reglamento, fue aprobado por Resolución de la Comisión Directiva, de fecha 2 de Abril de 1993.

Este cuerpo normativo, conjuntamente con el Estatuto de la Institución, al que complementa, configuran el conjunto de pautas básicas a que se ajusta el funcionamiento del Club para asegurar el debido respeto recíproco y el adecuado marco de convivencia en la comunidad que él configura.

La presente normativa, y el Estatuto del Club, se presumen conocidas por todos los socios, y el hecho de adquirir la condición de tal implica la plena conformidad con ella.

1. Autoridades

- 1.1. El Comodoro, en su carácter de presidente de la Institución, ejerce la autoridad superior. En caso de ausencia o impedimento serán de aplicación las normas del Estatuto. En ausencia de las autoridades superiores toda cuestión que se plantee en el Club será sometida al miembro de la Comisión Directiva que estuviera presente quien la trasladará al órgano competente o la resolverá en caso de urgencia dando cuenta a la Comisión Directiva en forma inmediata.
- 1.2. El Comodoro designará mensualmente, entre los socios que a tal fin ofrezcan su colaboración, al Oficial de Día, que se desempeñará en el Club, los fines de semana y días feriados, como representante de la Comisión Directiva para atender necesidades de funcionamiento del Club y de los socios asistentes. Será requisito para desempeñarse como Oficial de Día, ser Socio Plenario con dos años de antigüedad como mínimo y contar con habilitación de Timonel. El Oficial de Día al término de la jornada deberá efectuar informe escrito sobre las novedades producidas, en el libro de registros que se habilitará a tal fin.
- 1.3. Para la atención de toda actividad deportiva, se designarán sub-comisiones que estarán a cargo de un capitán y un sub-capitán.
- 1.4. Corresponde al COMODORO:
 - a) Ejercer la superintendencia de todo lo relacionado con la navegación a vela y motor, además de las obligaciones y atribuciones que establece el Estatuto.
 - b) Aprobar mensualmente la lista de Oficiales de Día
 - c) Llevar al día el Registro de matrículas de embarcaciones inscriptas en el Club, el Registro de Pilotos y conductores, el libro de registros de amarras y designar el lugar de amarra de cada embarcación.
 - d) Presidir la Comisión de Regatas
 - e) Asumir la representación oficial del Club ante la Prefectura Naval Argentina en todo lo relacionado con la reglamentación de los Clubes Náuticos a cargo de la misma y también ante las demás Instituciones náuticas.
 - f) Nombrar y remover en cualquier tiempo al Director de la Escuela de Artes Náuticas (teórico-práctico), para la enseñanza de los socios y para el examen de competencia de timonel o patrón de Club Náutico, pudiendo asumir personalmente tales funciones.
 - g) Estará a su cargo de conformidad con los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima, la inscripción de embarcaciones en el Registro de Buques, trámites de transferencias, modificaciones, etc.
 - h) El Comodoro podrá delegar estas funciones si lo considera necesario. El Vice Comodoro asiste al Comodoro en el desempeño de sus funciones, y lo reemplaza en caso de ausencia con las mismas atribuciones y obligaciones
- 1.5. Corresponde al Capitán de un deporte:
 - a) Dirigir y entender en todo lo relacionado con ese deporte
 - b) Proponer las mejoras relacionadas con esa actividad.
 - c) Dirigir, si corresponde, el entrenamiento y en caso de ser necesario tomar las medidas para facilitarlos. El Sub-Capitán deportivo asiste al Capitán de la actividad deportiva que corresponda.

- 1.6. En la actividad náutica funcionará una Comisión de Regatas que será presidida por el Comodoro y se integrará además con tres socios con habilitación de timonel, como mínimo, que manifiesten vocación por la actividad náutica, designados por la Comisión Directiva a propuesta del Comodoro.
- 1.7. La Comisión de Regatas confeccionará los programas de regatas y cruceros internos y externos, elevándolos para ser aprobados oportunamente por la Comisión Directiva. Aprobado dicho programa, la Comisión de Regatas se hará cargo de la organización y ejecución del programa, conforme a las disposiciones reglamentarias pertinentes, correspondiendo al Comodoro el sorteo de embarcaciones y designación de sus responsables.

2. Actividad Náutica

2.1. Distintivos

- 2.1.1. El distintivo náutico del Club, es el establecido en el Estatuto. En los yates a vela el largo será de 4 cm por cada metro que mida el palo mayor, y en las embarcaciones a motor será de 40cm de largo.
- 2.1.2. Tendrán derecho a enarbolar el distintivo náutico del Club, todos los socios, siempre que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales
- 2.1.3. La flámula del Comodoro será de forma rectangular con iguales colores a los del distintivo del Club, con las proporciones siguientes: Ancho 4 cm. por cada siete de largo. La flámula del Vice Comodoro será en forma de corneta, con los mismos colores distintivos y la misma proporción que la del Comodoro. La flámula del Oficial de Día tendrá forma de gallardetón con los mismos colores y proporciones.
- 2.1.4. La señal privada de propietario de yate será de forma triangular, rectangular o de corneta indistintamente, con un largo de 3 cm. por cada metro que mida el palo mayor y su mastelero, y un ancho igual a 4/5 del largo.
- 2.1.5. En el mástil del Club, se izará la flámula de la autoridad de mayor rango que en él se encuentre.
- 2.1.6. En las embarcaciones, los distintivos se izarán con ajustes a las reglamentaciones marítimas vigentes.

2.2. Inscripción de Embarcaciones

- 2.2.1. Todo socio que posea una embarcación destinada a la navegación de placer deberá inscribir esta y sus auxiliares en el Club en forma reglamentaria, sin cuyo requisito no podrá navegar bajo el distintivo del Club, ni acceder al uso del fondeadero, amarra en tierra y demás beneficios sociales.
- 2.2.2. El socio que deseara inscribir una embarcación en el Club, deberá solicitarlo por escrito al COMODORO, haciendo previamente renuncia del distintivo que hubiera usado con anterioridad la embarcación, acreditando su propiedad y ajustándose a las reglamentaciones vigentes, en cuanto a dominio, y tipo de trámite que deba cumplirse. Toda embarcación inscrita deberá exhibir en su casco y en forma reglamentaria el nombre, REY y sigla del Club.
- 2.2.3. Ninguna embarcación inscrita en la dotación del Club podrá ser retirada, si no es por su propietario, salvo caso de autorización otorgada a favor de otro socio del Club y siempre que el autorizado se encuentre reglamentariamente habilitado para conducirla. La autorización deberá instrumentarse ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o escribano público, y debe encontrarse registrada en el Club. Las autorizaciones tendrán una vigencia de 30 días, renovable por 1 sola vez salvo situación excepcional, debidamente fundada a criterio de la Comisión Directiva.
- 2.2.4. El Club, bajo la responsabilidad del COMODORO, llevará un registro de matrícula de embarcaciones inscritas en el Club, En el cual se anotarán las embarcaciones pertenecientes al Club o de propiedad de los socios, haciendo constar: Características, nombre del propietario, número de matrícula y demás datos requeridos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Los socios deberán entregar y mantener actualizadas fotocopias de matrícula, del certificado de seguridad, y de sus habilitaciones de navegación.

2.2.5. Todo socio que deje de pertenecer al Club o que transfiera o venda su embarcación debe solicitar por escrito dentro de los 5 días la baja de aquella de la dotación del Club.

2.3. Fondeadero

- 2.3.1. Podrá accederse al uso del Fondeadero del Club, por vía de la asignación del derecho de amarra permanente o por la asignación de amarra transitoria, por la Comisión Directiva.
- 2.3.2. La asignación del derecho de amarra permanente, implica la adquisición por parte del socio de la categoría de Socio Plenario. Se adquiere el derecho a partir de su concesión por resolución de la Comisión Directiva. La pérdida del carácter de Socio Plenario por cualquier razón hace cesar la vigencia del derecho de amarra.
- 2.3.3. El derecho de amarra es personal e intransferible. Sin perjuicio de ello, en caso de fallecimiento del socio el derecho se transmite a sus herederos, siempre que éstos se asocien al Club.
- 2.3.4. El pago de la cuota de ingreso a Fondeadero deberá efectivizarse conforme a arancel vigente y como requisito previo a la concesión de la amarra. El interesado se compromete asimismo, a abonar mensualmente, conjuntamente con la cuota social el canon de mantenimiento de amarra según arancel vigente.
- 2.3.5. La falta de pago de la liquidación mensual producirá la rescisión automática del derecho de amarra, quedando obligado el interesado a su desocupación dentro de los 10 días de la notificación fehaciente que le formule el Club, con mas la multa diaria que fijen los aranceles vigentes. El Club se reserva el derecho de retención sobre la embarcación, que podrá ejercerse en el fondeadero o cambiando el lugar de ella, incluido el sector de varadero y con gastos por cuenta del propietario de ella. Asimismo, el Club podrá ejercer acción judicial para obtener el lanzamiento, a cuyo efecto, así como para el cobro de toda suma adeudada, queda establecida la vía ejecutiva.
- 2.3.6. El lugar de amarra en el Fondeadero es fijo, reservándose el Club el derecho de cambio, si razones operativas lo hicieran necesario.
- 2.3.7. El Club asume la obligación de custodia y guarda de la embarcación, afectando a tal fin los medios normales, como accesos controlados por personal de guardia y serenos nocturnos. Sin perjuicio de ello, el propietario de la embarcación, exime al Club de toda responsabilidad por hechos de casos fortuitos o de causa mayor.
- 2.3.8. El interesado se obliga a adoptar los recaudos necesarios para evitar el acceso de extraños al interior de la embarcación, la que deberá estar provista de cerradura.
- 2.3.9. El propietario de la embarcación asume expresa responsabilidad por los daños que ocasione a terceros, bienes de terceros, o de propiedad del Club.
- 2.3.10. La asignación de derecho de amarra permanente en Fondeadero será efectuada por la Comisión Directiva. conforme a disponibilidad de amarras y por escrito orden de solicitudes.
- 2.3.11. El socio que renunciara a una amarra asignada no tendrá derecho a reintegro de las sumas abonadas.
- 2.3.12. En el caso de condominio en la propiedad de la embarcación, los copropietarios deberán unificar representación. La asignación de amarra se efectuará respecto de un solo de los condóminos, quien adquirirá la calidad de Socio Plenario y será responsable frente al Club por el pago de cuotas y demás conceptos vinculados con el dominio de la embarcación. Los demás condóminos deberán inscribirse como Socios Activos.
- 2.3.13. Si un socio dejare por cualquier razón de utilizar una amarra que tiene asignada en carácter de permanente, solo podrá mantener su derecho a la misma y su carácter de Socio Plenario, abonando las cuotas respectivas.
- 2.3.14. En caso de cambio de embarcación, por una de mayores dimensiones, por el socio, éste deberá comunicarlo dentro de los 10 días a fin de que se le liquide de corresponder, las diferencias de valor pertinentes. De todas formas deberá requerir previamente la correspondiente autorización a fin de determinar si existe disponibilidad del mayor espacio de ocupación que pretende.
- 2.3.15. La asignación de amarras transitorias en Fondeadero dependerá de las disponibilidades existentes.

- 2.3.16. En todos los casos el plazo de ocupación acordado es improrrogable, debiendo el interesado desocupar la amarra a su vencimiento, salvo que se solicite su prórroga con una antelación no menor de 5 días y el Club la otorgue expresamente.
- 2.3.17. Para el caso de falta de desocupación al vencimiento del plazo otorgado, o sus eventuales prórrogas autorizadas por el Club, se aplicará una multa diaria conforme arancel vigente, sin perjuicio del derecho del Club de requerir el lanzamiento por vía judicial, a cuyo efecto, así como para el cobro de la multa referida, o cualquier concepto que se adeude, queda establecida la vía ejecutiva. Queda establecido asimismo que el Club podrá ejercer derecho de retención sobre la embarcación en caución de toda suma que se le adeudara. El Club se reserva asimismo, al vencimiento del plazo autorizado, el derecho de asignar cualquier otro lugar para la embarcación, incluido el sector de varadero, y corriendo por cuenta del propietario de ella los gastos pertinentes, conforme a aranceles vigentes.
- 2.3.18. El canon de uso de amarra transitoria se deberá abonar por adelantado en períodos mensuales, y conforme a arancel vigente en cada oportunidad. La falta de pago en término generará en forma automática la obligación de desocupación, con multa y demás consecuencias previstas en el punto anterior.
- 2.3.19. El lugar de amarra en el Fondeadero no es fijo, reservándose el Club el derecho de cambio, si razones operativas lo hicieran necesario.
- 2.3.20. Son también de aplicación en los supuestos de amarra transitoria las previsiones de los puntos 2.3.7, 2.3.8, y 2.3.9, del presente reglamento.
- 2.3.21. Tanto en el caso de amarra permanente como transitoria, las embarcaciones deberán encontrarse en condiciones tales que no ofrezcan peligros para las demás embarcaciones. Deberán asimismo contar con tres defensas cilíndricas por banda y si su eslora excediese de 7 m. contarán con una defensa más por metro. La Comisión Directiva. podrá disponer la exclusión del Fondeadero de toda embarcación que no cumpla los requisitos indicados o que presenten aspecto inconveniente o excesivo descuido. Notificado el propietario y transcurrido un plazo de 15 días sin cumplimiento, la embarcación será llevada a Varadero con gastos por cuenta de aquel.
- 2.3.22. El Club otorgará amparo de puerto a través de Amarra de Cortesía, por el plazo estrictamente necesario para la solución de la situación de emergencia que afecte a la embarcación solicitante. En todos los casos el interesado deberá llenar la ficha de datos personales, y de la embarcación, que le será proporcionada por el Oficial de Día o el marinero de guardia.

2.4. Guardería en tierra

- 2.4.1. Podrá accederse al derecho de guardería en tierra, en el sector del Club destinado a tal efecto, por vía de su asignación por la Comisión Directiva.
- 2.4.2. El interesado abonará previamente a la aceptación de la solicitud la cuota correspondiente a derecho de ingreso, comprometiéndose a abonar mensualmente por adelantado del 1 al 15 de cada mes la cuota mensual respectiva, conforme arancel vigente en cada oportunidad.
- 2.4.3. La falta de pago del canon mensual generará para el beneficiario la obligación de desocupar el lugar asignado y, para el Club el derecho de exigir el desalojo con más una multa diaria conforme arancel vigente. El Club, en todos los casos podrá ejercer el derecho de retención sobre la embarcación hasta el efectivo pago de las sumas que le fueren adeudadas. El Club, además podrá ejercer la vía ejecutiva para el cobro de cualquier suma adeudada.
- 2.4.4. La asignación del espacio de guarda, incluye sin cargo, el derecho de uso de la pluma, guinche del Club para la sacada a tierra y botadura de la embarcación, a razón de un movimiento por día, operaciones que se llevarán a cabo en todos los casos por personal del Club. El trailer de asiento de la embarcación será provisto por el interesado.
- 2.4.5. La asignación de espacio en guardería es personal e intransferible, sin perjuicio de ello, en caso de fallecimiento del socio, se transmite el derecho a sus herederos siempre que estos se asocien al Club y sean aceptados por la Institución.
- 2.4.6. El lugar de guarda asignado al locatario no es fijo, reservándose el Club el derecho de cambio del mismo dentro del sector, si ello se hiciera necesario por cuestiones operativas.

- 2.4.7. El Club asume la obligación de guarda de la embarcación, afectando a tal fin los medios normales como cerco perimetral, accesos controlados con personal de guardia y serenos de recorridos nocturnos. Sin perjuicio de ello el beneficiario exime al Club de responsabilidad por hechos derivados de casos fortuitos o fuerza mayor, así como de accidentes derivados del uso de la pluma, guinche.
- 2.4.8. El interesado se obliga a adoptar los recaudos necesarios para evitar el acceso al interior de la embarcación, la que deberá estar provista de cerradura. Asimismo se abstendrá de mantener a bordo combustible, u otro tipo de elementos inflamables o que agraven el riesgo de incendio en el sector.
- 2.4.9. La asignación de espacio en guardería se limita a los Socios de la Institución, por lo que la pérdida de tal carácter, por cualquier razón determina la rescisión automática de aquella.
- 2.4.10. El interesado se hace responsable de los perjuicios que ocasione a otras embarcaciones o a elementos de propiedad del Club, y presta conformidad para que todo concepto, que deba abonar, le sea liquidado en la facturación mensual, conjuntamente con la cuota social y canon de locación.

2.5. Servicio de marinería y muelle.

- 2.5.1. El Club prestará servicio de marinería a los socios que tengan asignada amarra en Fondeadero o Guardería en tierra, y quienes lo acompañen. La Comisión Directiva, por razones fundadas puede suspender el servicio de marinería a determinados socios.
- 2.5.2. Los socios podrán utilizar los botes de remo afectados al servicio de marinería del Club, para necesidades vinculadas con sus embarcaciones, y sin sacarlos del ámbito del Club, debiendo hacerlo en forma racional a fin de no afectar los derechos de los demás socios. Se deberá anotar el retiro de bote en el libro de registro existente en el muelle. Si por razones excepcionales el uso del bote implicara un período de tiempo mayor de 1 hora deberá solicitarse por escrito al Oficial de Día.
- 2.5.3. Todo deterioro o avería será reparado por el Club con cargo al socio que lo produjo o tuvo en uso el bote al momento de producirse.
- 2.5.4. Las embarcaciones de los socios podrán ser atracadas al muelle por el tiempo estrictamente necesario para embarque y desembarque, carga de provisiones y agua. En caso de existir otras embarcaciones en espera el tiempo de permanencia en el muelle no excederá de 15 minutos. Para situaciones especiales en que deba ocuparse el muelle por mayor tiempo, deberá requerirse autorización especial.
- 2.5.5. El plantel de marineros del Club prestará ayuda a las embarcaciones para embarcar y desembarcar tripulantes, debiendo atender los pedidos por orden de llamado.
- 2.5.6. A la salida de las embarcaciones del ámbito del Club, es responsabilidad del socio, su registro en el libro correspondiente indicando destino, fecha, y hora de partida, fecha estimada de regreso, y nombre y apellido de todas las personas embarcadas. La embarcación deberá contar con los elementos de seguridad reglamentarios.
- 2.5.7. Todo socio asume la obligación de abstenerse de tripular embarcaciones matriculadas en el Club, sin contar con la habilitación correspondiente.
- 2.5.8. Los socios podrán utilizar también en turnos por orden de pedido, las embarcaciones deportivas de propiedad del Club. Será requisito contar con la habilitación correspondiente, y registrar el pedido bajo firma en el libro correspondiente. En el caso de menores de edad, el uso de las embarcaciones será bajo responsabilidad de los señores padres. Todo deterioro a las embarcaciones será reparado con cargo al socio.

2.6. Servicio de Varadero

- 2.6.1. Todo socio podrá utilizar para embarcación de su propiedad inscrita en la dotación del Club, el servicio de varadero con la tarifa diferencial establecida para socios.
- 2.6.2. A Tal efecto deberá presentar la pertinente solicitud, conformando la reglamentación vigente en el citado ámbito.

- 2.6.3. El interesado asumirá total responsabilidad por todo daño o perjuicio que sufra su embarcación u ocasione la misma a otras o a bienes del Club durante las operaciones de sacada o botada y estadía, liberando al Club de toda responsabilidad.
- 2.6.4. Los plazos de estadía, deben ser estrictamente respetados, así como cumplidos en término los pagos de los distintos conceptos, quedando autorizado, el Club a incorporarlos a la facturación de la cuota social.
- 2.6.5. Los trabajos en varadero podrán ser realizados por el socio o terceros debiendo en este caso solicitarse al Club la autorización de ingreso del encargado de efectuarlos, con indicación de sus datos personales.
- 2.6.6. Toda actividad que se desarrolle en varadero debe ajustarse a los recaudos de precaución necesarias para evitar riesgos a las embarcaciones y bienes quedando expresamente prohibido hacer fuego en el sector.
- 2.6.7. Queda establecido que el Club no asume ninguna responsabilidad por los trabajos que se efectúen en el varadero, aun los realizados por personal de quien tiene el permiso de explotación no exclusivo del mismo, ni asume tampoco ninguna responsabilidad hacia los terceros contratados por los propietarios de embarcaciones para efectuar trabajos en ella.

2.7. Servicio de Pluma

- 2.7.1. Todo socio podrá utilizar para embarcación de su propiedad inscrita en la dotación del Club, el servicio de Pluma con la tarifa diferencial establecida para los socios. A tales efectos, se otorgarán turnos y existirá un registro para lista de espera. Tendrán prioridad para el uso de la pluma los usuarios de guardería en tierra, los sábados, domingos y feriados, a razón de un movimiento por día.
- 2.7.2. Al efecto indicado deberá presentarse la pertinente solicitud, conformando la reglamentación vigente.
- 2.7.3. El uso de la pluma comprende el movimiento de izado de la embarcación, mantenimiento de la misma sobre el muelle por el término de 1 hora y su posterior botadura. El exceso de tiempo de uso, por sobre el indicado se facturará conforma arancel vigente.
- 2.7.4. El solicitante asume total responsabilidad por todo daño o perjuicio que sufra la embarcación u ocasione la misma al Club y/o terceros durante la operación, liberando al Club de toda responsabilidad.
- 2.7.5. El interesado autoriza expresamente a que los cargos por uso de pluma sean incluidos en la facturación de la cuota social.

3. Actividad en Salones y Campo Deportivo

- 3.1. Siendo la sede del Club en su totalidad un lugar de convivencia y esparcimiento, todo socio debe mantener adecuadas pautas de respeto hacia los demás, partiendo del principio de que los derechos de cada uno tienen como límite a los derechos del prójimo.
- 3.2. Se prohíbe dentro del perímetro del Club, toda actividad o comportamiento que implique riesgo o perjuicio a las personas o a los bienes, especialmente:
 - 3.2.1. Circulación en automotor o motos a mayor velocidad que paso de hombre, o fuera de los lugares habilitados a tal efectos.
 - 3.2.2. Encender fuego en lugares no habilitados a tal fin.
 - 3.2.3. Efectuar conexiones eléctricas a la red de la sede, salvo las previstas para las actividades autorizadas.
 - 3.2.4. Uso y portación de armas
 - 3.2.5. Práctica de deportes fuera de los lugares habilitados
 - 3.2.6. Ingreso y permanencia de animales, salvo que el socio asegure condiciones de seguridad hacia terceros, con utilización de correa y bozal en su caso
 - 3.2.7. Acampar o instalar carpas, salvo autorización expresa por miembro presente de la Comisión Directiva a requerir por secretaría, en el lugar determinado al efecto y con sujeción a la pertinente reglamentación; así como pernoctar dentro del ámbito del Club, salvo en carpa autorizada.
 - 3.2.8. Producir ruidos molestos.

- 3.2.9. Pescar desde el muelle o vereda del Fondeadero, sector de Pluma y rampa de embarcaciones menores y además lugares que por razones de seguridad se establezca.
 - 3.2.10. Arrojar residuos fuera de los receptáculos habilitados a tal fin.
 - 3.2.11. Toda actitud que afecte el decoro, la moral y las buenas costumbres.
- 3.3. El uso de los salones del edificio del Club y sus demás instalaciones es compartido para todos los socios.
- 3.4. En el caso del salón de reuniones la Comisión Directiva podrá autorizar su uso exclusivo por parte de cualquier socio que lo solicite para reunión familiar. La Comisión Directiva lo autorizará siempre que la fecha y horario requerido así como las características del evento no afecten el normal desarrollo de las actividades sociales. El interesado deberá abonar el arancel vigente y será responsable por quienes ingresen al Club en la ocasión. No se autorizará el uso del salón del restaurante para reuniones particulares.
- 3.5. Las instalaciones deportivas serán utilizadas de modo racional, a fin de posibilitar el ejercicio de la actividad por todos los socios interesados, estableciéndose libros de registros de turnos y horarios de ser necesario.

4. Disposiciones Generales

- 4.1. Es obligación de todo socio mantener actualizada la información de su ficha personal, y la de su embarcación.
- 4.2. El domicilio informado por el socio será considerado como domicilio constituido, siendo válidas a todos los efectos las notificaciones que allí le sean cursadas.
- 4.3. Toda suma que por cualquier concepto, el socio deba abonar al Club, será incluido en la facturación de la cuota mensual siendo el pago de carácter indivisible.